



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo catorce (14) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0742

Decisión: Sentencia Única Instancia

Proceso: Divorcio de Matrimonio Católico

Demandante: CARLOMAN DIAZ TRUJILLO

Demandada: LINA MARIA DUQUE TRUJILLO

Procede el Juzgado a proferir la sentencia que en esta instancia corresponde dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el acuerdo al llegaron las partes, de cesar los efectos civiles del matrimonio católico y disolver y liquidar la sociedad conyugal formada por el vínculo del matrimonio, la cuota de alimentos y el régimen de visita para con los menores.

En vista de que en el transcurso del proceso contencioso las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio procede el Despacho a emitir sentencia de plano, tal como lo establece el artículo 388 del CGP

CONSIDERACIONES

Los diversos presupuestos se hallan satisfechos y no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado. El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como “un acuerdo solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente...”, y seguidamente el artículo 115 estipula que dicho contrato se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes.

Nuestra Carta Política en su artículo 42 inciso 11 instituyó que “Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por el Divorcio con arreglo a la Ley civil”. En desarrollo de este precepto Constitucional, se profirió la Ley 25 de 1992, para desarrollar sus incisos 9, 10, 11, 12 y 13.

Como fundamento de sus pretensiones los cónyuges demandante y demandado han llegado a un acuerdo conciliatorio, para que se declare disuelto el vínculo por mutuo acuerdo.

Como en el caso sub examine se cumplen los requisitos que prevé el Legislador, se procederá entonces a dictar la sentencia que acoja el acuerdo conciliatorio

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley



F A L L A:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN a la que llegaron las partes en el transcurso del presente proceso contencioso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso contraído por los señores CARLOMAN DIAZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.598.728 y LINA MARIA DUQUE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro.1093213598., celebrado el 14 de mayo de 2005 en la Parroquia San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, inscrito en la Notaría Única del Círculo de esta ciudad, al indicativo serial N°4220370.

TERCERO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se formó por causa del matrimonio.

CUARTO: Se dispondrá la inscripción de la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada cónyuge.

QUINTO: La patria potestad sobre los menores JUAN ESTEBAN y MARIANA DUQUE DIAZ será ejercida por ambos padres.

SEXTO: La custodia y cuidado personal de los menores mencionados, la ejercerá la señora LINA MARIA DUQUE TRUJILLO.

SEPTIMO: El padre de los menores señor CARLOMAN DIAZ TRUJILLO se obliga a suministrar como cuota de alimentos la suma de \$320.000,00 mensuales, al igual que una mesada adicional en el mes de junio equivalente a \$250.000,00 y en el mes de diciembre una mesa adicional de \$ 320.000,00 para compra de vestuario y calzado. Esta cuota y las mesadas adicionales de junio y diciembre se incrementarán anualmente en un porcentaje equivalente al IPC; y será depositada en una cuenta de ahorros que se abrirá a nombre de los menores y que será administrada por la señora LINA MARIA DUQUE TRUJILLO, cuota que será consignada los primeros cinco (5) días de cada mes. Los gastos de los uniformes y de los útiles escolares, serán cubiertos por iguales partes, por los padres de los menores. Los medicamentos NO POS serán cubiertos por iguales partes, por los padres de los menores.

OCTAVO: En cuanto al régimen de visitas se tiene: El padre CARLOMAN DIAZ TRUJILLO tendrá a sus hijos de manera individual cada quince días el fin de semana, de viernes a domingo.



NOVENO: No habrá lugar a condena en costas.

DECIMO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5266e727198e7f27b361189e1268ce5cbb656dcea2d10df1484146ce09d473de**

Documento generado en 14/03/2023 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>